



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA

A V I S O A L A C O M U N I D A D
ACCION POPULAR

EL SUSCRITO SECRETARIO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE DUITAMA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS

QUE

El día 27 de Septiembre y 18 de octubre de 2018, el señor Juez **Dr. NILSON IVAN JIMENEZ LIZARAZO**, profirió auto admisorio dentro el proceso de acción de popular radicado bajo el N° 15238-3333-003-2018-00342-00 instaurado **LUIS GONZALO OLARTE CELY** contra el **MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARIA DE TRANSITO DE DUITAMA Y COMO VINCULADO CONSORCIO SOLARTE & SOLARTE AGENCIA CIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**. Dicho auto dispuso:

1.- **Trámite**se por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998. 2.- **Notifíquese** personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A. y por estado al demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15 y 61, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, deberán acusar recibo del envío del mensaje de datos contenido de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo PSAA06-3334 que manifiesta: “**RECEPCION DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión**”. 3.- Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por considerar su interés directo en el resultado del proceso y en razón a estudiar su presunta responsabilidad, **vincúlese** al CONSORCIO SOLARTE & SOLARTE o a quien haga sus veces dentro del Contrato de Concesión No. 377 de 23 de septiembre de 2002 Proyecto Vial Briceño – Tunja – Sogamoso **notificándole** personalmente el contenido de la presente providencia al vinculado en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998, conforme a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A. si se encuentra en el registro mercantil, en caso contrario, notifíquese conforme a lo establecido en numeral 3° del artículo 291 y 293 del C. G. del P. **Para el efecto la parte actora y/o su apoderado deberá aportar, en los términos del Numeral 4° del Artículo 166 del C.P.A.C.A., el certificado de existencia y representación legal del CONSORCIO SOLARTE & SOLARTE y/o quien haga sus veces en el Contrato de Concesión No 377 de 23 de septiembre de 2001 Proyecto Vial Briceño – Tunja - Sogamoso la dirección de notificaciones de la mencionada y, una vez realizado la respectiva citación por secretaría retirar y tramitar la correspondiente comunicación.** Cumplido lo anterior, la Secretaría de este despacho determinará si la notificación debe hacerse por el artículo 199 del C.P.A.C.A. o por el numeral 3° del artículo 291 y 293 del C.G. del P. 4.- **Notifíquese** personalmente al señor Agente del Ministerio de Público delegado ante este despacho, a través del buzón electrónico, tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012. 5.- Notifíquese sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998. 6.- Se correrá traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA este plazo comenzará correr al vencimiento del término de 25 días contados a partir de la última notificación personal a las entidades demandadas. Infórmesele que la decisión de fondo se tomará dentro del término de 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado. 7.- Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación el actor popular informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la rama judicial, en el icono destinado para tal fin. **Auto de fecha 18 de octubre de 2018.** 1.- Con fundamento en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por considerar su interés directo en el resultado del proceso y en razón a estudiar su presunta responsabilidad, **Vincúlese** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, **notificándole** personalmente a su REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES el contenido de la presente providencia en los términos del artículo 21 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto, y de conformidad a los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último modificado por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012. 2.- Córrese traslado a la entidad vinculada, en los términos señalados en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda proferido por este Despacho el 27 de septiembre de 2018.

El presente aviso, se libra el día de hoy 26 de octubre de 2018, con destino a la comunidad en general. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LAS PROVIDENCIA¹ COMPLETA PODRÁ HACER [CLICK AQUÍ](#)

[PARA REVISAR EL ESCRITO DE LA DEMANDA PODRÁ HACER CLICK AQUÍ](#)

**CARLOS ANDRÉS SALAS VELANDIA
SECRETARIO**

¹ AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA VINCULACIÓN DE ANI